

Señor  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
E.S.D.

13 MAYO 2021  
terminos  
EST 20/05

REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2017 -00009.  
DEMANDANTE: LAURA KATHERINE RINCON.  
DEMANDADO: TAXI EXPRESS Y OTROS.

Asunto: Reposición.

**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro de la referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto notificado en estado el 11 de mayo de 2021, por los siguientes fundamentos facticos jurídicos:

El auto ordena correr traslado para aportar pruebas por la parte actora al haberse objetado el juramento estimatorio sobre pretensiones pecuniarias de acuerdo al artículo 206 del CGP.

Ello de contera hacer entender que el despacho considera que la objeción planteado por uno de los demandados cumple los requisitos normativos de la norma ya señalada.

Disentimos de tal interpretación pues si se revisa bien, claramente el artículo 206 del CGP, indica que: *"solo se considerara la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"*. Como se evidencia en las respuestas dadas solo se aduce que la estimación no es sustentada, pero en modo alguno y de manera específica indica cual es la inexactitud ni su causa.

No sobra advertir que precisamente la estimación bajo juramento es medio de prueba (art. 165 CPG) y por ello en principio no debe demostrarse con otros medios de prueba la pretensión, pues el juramento los reemplaza, por tanto, no luce aceptable que una objeción se dedique Solamente a indicar que no hay sustento probatorio, pues esa es la finalidad del juramento precisamente; por el contrario, la norma lo que hace es trasladar la carga de la prueba a quien objeta, quien dicho sea de paso, debe ser responsable y actuar con lealtad y no objete por objetar y por el contrario, la norma busca es que sea el contendor quien en principio deba indicar específicamente, cuál de sus elementos es inexacto y demostrar él porque es inexacto y probar con medios de prueba o argumentos técnicos de la ciencia, cual es la forma correcta o método de su debida estimación.

Al no darse en las contestaciones este requisito de norma de orden público, y visto bien la argumentación de la objeción se incurre en lo que precisamente

la norma quiere evitar, y diamantino surge ausencia de especificad del error o de la exageración de la estimación.

Al ser ello así, el despacho al dar el traslado indicado, considera cumplido el requisito y da curso a la objeción, pero en realidad debió no admitir la objeción a las pretensiones estimadas bajo juramento, y ello hace viable entonces se reacerte la decisión reseñada.

### **PETICIÓN.**

Manifiesto a su despacho que interpongo reposición, en contra del auto notificado por estado día 11 de mayo de 2021, para que como resultado de ello se revoque y en su lugar se profiera otro que:

Deniegue la objeción planteada a las pretensiones elevadas bajo juramento estimatorio.

Del señor Juez,



**NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ.**

C.C. 79'876.545 de Bogotá.

T.P. No. 114.581 del C.S. de la J.